

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4o. párrafo décimo séptimo y 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, apartado E, numerales 1 y 2, 32, apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, incisos a) y b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10, fracciones II y IV, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, fracciones I, II y VIII, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que el artículo 13, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. En este sentido dispone que las autoridades deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, en el que se impulse el transporte de bajas emisiones contaminantes, y se respeten los derechos de las personas usuarias más vulnerables de la vía, adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la Ciudad.

Que el artículo 5, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, determina que la movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios establecidos en dicho ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo.

Que el artículo 2 fracción I de la referida Ley determina que la prestación de los servicios de transporte público en la Ciudad de México es obligación original de la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante el otorgamiento de concesiones o permisos a particulares, en los términos de la normativa aplicable.

Que la Secretaría de Movilidad es una dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México que, de acuerdo al artículo 12 de la mencionada Ley de Movilidad, tiene atribuciones para fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad de México, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas.

Que el artículo 193 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que la Secretaría de Movilidad, a través de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, tiene la responsabilidad de regular y ordenar el transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades, incluyendo el colectivo no integrado en corredores, mercantil y privado. También gestiona concesiones, permisos, licencias, registros vehiculares, revisiones, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con estos servicios. Adicionalmente, supervisa el transporte público individual, Ciclotaxis, infraestructura auxiliar y equipamiento en la Ciudad de México y coordina trámites de control vehicular, licencias y permisos en centros de servicios, la Tesorería de la Ciudad de México y alcaldías. Además, regula la expedición de permisos para circular, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir y otros documentos necesarios para operar vehículos de transporte de pasajeros particulares, asegurando el cumplimiento de la normativa administrativa correspondiente.

Que para brindar a las y los habitantes y transeúntes de la Ciudad de México un servicio público de transporte de pasajeros colectivo e individual de calidad, es necesario actualizar y armonizar la normativa que rige la autorización para la prestación de dicho servicio público atendiendo a las deficiencias detectadas, con procedimientos que permitan conformar expedientes integrales en los que se incluya toda la información sobre los prestadores de este servicio.

Que, para continuar con la implementación de acciones y programas de mejora en la prestación del servicio de transporte de pasajeros, resulta necesario adecuar el marco jurídico vigente a fin de establecer la ejecución de acciones que atiendan las demandas y expectativas en la calidad de las personas usuarias de este servicio, por lo cual he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se **REFORMAN** el párrafo tercero del artículo 48; los párrafos primero y segundo, así como las fracciones I, III, IV, VII y VIII del artículo 100; el artículo 101 y el apartado identificado con tres asteriscos (***) de la Tabla A, del artículo 120; y se **ADICIONA** un párrafo cuarto al artículo 48, todos del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México para quedar de la siguiente manera:

Artículo 48.- ...

I a IX...

...

El servicio de transporte público colectivo en las modalidades de *ruta* y *ruta metropolitana* deberá realizar el trámite de otorgamiento de permiso complementario para recorridos o itinerarios, alargamientos, bases y lanzaderas del servicio de transporte de pasajeros público colectivo concesionado, con base en lo estipulado en los artículos 12, fracción XLVIII y 125 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México. Dicho permiso tendrá vigencia de un año por lo que los interesados deberán solicitar anualmente una prórroga del mismo.

En los casos donde el servicio público colectivo en las modalidades de *ruta* y *ruta metropolitana* tengan como base un Centro de Transferencia Modal, además del permiso complementario, las personas físicas y/o morales autorizadas para prestar el servicio deberán realizar y completar la solicitud de acceso vehicular ante el Organismo Regulador del Transporte y efectuar el pago de los aprovechamientos correspondientes que indica el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 100.- Se otorgarán permisos para la operación de bases de servicio, lanzaderas y sitios en las áreas de transferencia para el transporte, por el tiempo que la Secretaría determine y prorrogables hasta por el mismo tiempo que se otorgó la concesión o permiso de origen, a las personas que reúnan los siguientes requisitos:

I. Solicitud realizada a través de ventanilla física o digital, con base en el Aviso que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que determine el procedimiento a seguir correspondiente al trámite en comento, señalando el domicilio fiscal, así como la ubicación donde solicita la autorización o prórroga de la misma para la prestación del servicio, especificando la modalidad y número de cajones para la que solicita el permiso, horario de servicio, nombre de la organización, así como el nombre y firma del representante o apoderado legal. En el caso de las solicitudes de servicio público colectivo de *ruta* y *ruta metropolitana*, se deberán agregar los recorridos en los que opera;

II ...

III. Identificación oficial con fotografía de la persona titular o del representante o apoderado legal (credencial para votar con fotografía, cédula profesional, pasaporte vigente, cartilla del servicio militar);

IV. Las solicitudes del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual y del Servicio de Transporte de Carga (Público, Mercantil y Privado) y de Pasajeros (Mercantil y Privado) deberán acompañarse del padrón vehicular de las unidades que prestarán el servicio, debiendo contener datos que puedan identificar a los vehículos tales como número de placas, nombre del concesionario o permisionario, nombre del o de los operadores y números de licencia de conducir que autoriza a conducir ese tipo de vehículo. En el caso de las solicitudes de servicio público colectivo de *ruta* y *ruta metropolitana*, se deberá indicar el número de placas, número económico, tipo y año de unidad, si cuenta con algún dispositivo de seguridad, como GPS y cámara, así como el ramal en que opera cada una de las unidades.

V y VI ...

VII. Para el caso de las solicitudes de Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual y el Servicio de Transporte de Carga (Público, Mercantil y Privado) y de Pasajeros (Mercantil y Privado), se deberá anexar el mapa o croquis señalando la ubicación sobre la cual se requiere la autorización o revalidación de la base o sitio de servicio, debiendo indicar la orientación norte y nombre de las calles aledañas;

VIII. En caso de trámite de **prórroga del permiso**, presentar el último permiso y el pago de cajones de los últimos tres años. Si los pagos efectuados por concepto de cajón son menores a tres años, el solicitante deberá manifestarlo, además de presentar los que se hayan realizado a partir de la fecha en que iniciaron operaciones;

IX a XI ...

La Secretaría notificará la resolución a la petición de **la autorización o prórroga**, dentro de los **cuarenta días hábiles** siguientes a la presentación de la solicitud, **por los mismos medios que recibió la solicitud**.

Artículo 101.- Los Vistos Buenos que sean solicitados por la Secretaría a las **Alcaldías** para la autorización de las bases, sitios y lanzaderas, deberán ser contestados y enviados en un término máximo de diez días hábiles, a falta de respuesta se entenderá que no existe impedimento alguno por parte de la **Alcaldía**.

En caso de que las Alcaldías respondan en sentido negativo, dicha respuesta deberá contener las justificaciones técnicas correspondientes.

Artículo 120.- ...

...

A. TABLA DE REQUISITOS PARA REALIZAR TRÁMITES RELATIVOS AL CONTROL VEHICULAR PARTICULAR

I a X.

...

* ...

**...

...

a) a e) ...

...

*** Para el caso del trámite de alta de vehículos usados, la persona interesada deberá acreditar que el vehículo ha sido dado de baja en el padrón vehicular de **la Entidad de procedencia presentando constancia o certificación original de la baja, correspondiente, la cual podrá ser verificada mediante los medios que la Secretaría determine.**

Para el trámite de baja por siniestro, se debe acreditar que el vehículo cuenta con la póliza de seguro a que se refieren los artículos 9, fracción LXV Bis, y 72, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, y en su caso, presentar carta original de solicitud de baja emitida por la Institución de seguros. Por otra parte, en los casos de baja por robo del vehículo, se deberá presentar el acta de denuncia original, ratificada ante la autoridad competente, en la que se señalen los datos completos del vehículo tales como marca, modelo, número de serie vehicular, número de motor y placa.

Tanto para el trámite de alta de vehículos usados como para el de cambio de propietario:

Si no es la primera persona propietaria del vehículo, la factura deberá contar con el último endoso correspondiente, o se deberá presentar el último **contrato traslativo de dominio que le permita acreditar la propiedad del mismo. En caso de controversia será estricta responsabilidad de las partes que intervienen en el contrato acreditar la propiedad del vehículo, presentando los documentos que se enlistan a continuación:**

-Factura digital (no endosable), acompañada del último contrato **traslativo de dominio con copia de identificación del propietario anterior.**

-Factura no digital (sí endosable) - que no cuenta con cadena o sello digital, ni código QR - deberá presentar el último endoso correspondiente en la factura.

Adicionalmente, en los casos en que intervengan personas morales en dicha transmisión, la persona interesada deberá presentar la factura de venta posterior emitida por la persona moral, acompañada de una copia de la factura de origen.

En caso de no contar con factura de origen, se podrá exhibir copia certificada emitida por autoridad competente, de la factura expedida por la agencia automotriz, o bien las documentales que acrediten los medios preparatorios para obtener el reconocimiento sobre la transmisión de la propiedad por el enajenante, diligencias de jurisdicción voluntaria sobre la declaración judicial de la acreditación de la propiedad del vehículo, o algún otro documento que se le equipare, emitido en términos de la normativa correspondiente.

**** ...

***** ...

...

Tablas B y C ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. La Secretaría de Movilidad contará con un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para llevar a cabo la publicación del Aviso mencionado en el artículo 100, fracción I del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo contenido en el presente Decreto.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los doce días del mes de septiembre del año 2024.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.**